

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Noviembre 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atentando á la seguridad del Estado, y tratando de crear circunstancias de evidente gravedad, cuyo remedio habrá de ser, en su caso, de notoria urgencia, agítanse en estos instantes determinados elementos mal avenidos con la paz pública y con el respeto debido á las instituciones fundamentales de la Nación.

Por fortuna, las disposiciones tomadas desde luego por el Gobierno de S. M. han frustrado en sus comienzos el movimiento rebelde iniciado en algunos puntos de la provincia de Barcelona, donde las partidas que al grito de *viva Carlos VII* se alzaron en armas no ha muchos días, ó se han disuelto, ó perseguidas activamente por fuerzas del Ejército, Guardia civil y Carabineros, buscan en la huida el medio de eludir la acción de sus perseguidores y el fallo de los Tribunales.

Pero es preciso además destruir rápidamente,

sin trabas que dificulten ó malogren la gestión de las Autoridades civiles y militares, la organización que en diversas regiones de la Península puede responder á los fines criminales de los jefes y directores de la rebelión.

En tal concepto, importa oponer, á tan punibles propósitos, medidas enérgicas y previsoras que atajen con mano firme el peligro de nuevas desventuras para la Patria, harto castigada por recientes catástrofes, y á la cual infieren los perturbadores del orden honda herida en su buen nombre, en su crédito y en los más importantes intereses del país.

La suspensión de las garantías constitucionales que, con este objeto, se propone á V. M., no durará más que el tiempo necesario para facilitar el restablecimiento de la vida normal en las comarcas donde se pretende quebrantar las bases del derecho constitucional vigente, ni trascenderá de hecho, mientras no sea indispensable, á las demás provincias en que la paz esté asegurada, siquiera se extienda el precepto á todas, por razones que recomienda la prudencia más vulgar.

Fundado en cuanto queda expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1900.—Señora: A L. B. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar lo siguiente

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el tít. 4.º de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno someterá este acuerdo á la aprobación de las Cortes lo más pronto posible, según dispone el párrafo segundo del art. 17 de la Constitución.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La perturbación recientemente producida en la provincia de Barcelona ha conmovido la tranquilidad pública, justificando la necesidad de suspender las garantías constitucionales en la Península é islas adyacentes.

Preciso es, por tanto, que las Autoridades utilicen los derechos que la ley les otorga en defensa de la sociedad amenazada, y eviten que, al amparo de una mal interpretada tolerancia, pudieran los rebeldes cobrar alientos y extender su acción á otras provincias.

Se trata de delinquentes contra la Constitución del Estado, contra la seguridad interior del mismo y contra el orden público, y las facultades de los Gobernadores en el territorio de su mando son absolutas para adoptar cuantas medidas conceptúen convenientes en garantía del orden; proceder á la detención de los que aparezcan como responsables de esos delitos, ya porque profesen y propaguen ideas carlistas, ó demuestren por actos su adhesión á ellas, ya porque sostengan relaciones con los perturbadores y les auxilien ó encubran; disponer el cambio de residencia de los sospechosos de complicidad, el reconocimiento de domicilios y registro y examen de papeles y efectos; impedir y secuestrar en su caso ó suspender las publicaciones que preparen, exciten ó auxilien la comisión de esos delitos, extraviando la opinión con falsas noticias ó produciendo alarma; decretar la clausura de las Sociedades ó Centros carlistas, y adoptar, en fin, cuantas medidas autoricen las leyes para contrarrestar los planes de los agitadores.

El Gobierno se propone ser inflexible en el cumplimiento de los deberes de velar por la tranquilidad de la Patria y castigar con todo el rigor de la ley á los que la perturban, y espera de V. S. que, inspirando su conducta en estos propósitos coadyuve con actividad, celo y energía al restablecimiento del orden y de la paz.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...
(Gaceta 2 Noviembre 1900.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

En los estados de clasificación de cuotas y contribuyentes se fija en el impreso líquido repartido en lugar de decir cuota para el Tesoro y con el fin de que no sufran equivocación los Ayuntamientos al redactar dichos estados, se les recuerda el cumplimiento de lo ordenado por esta Administración en circular de 28 de Mayo de 1899, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo, núm. 125.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador de contribuciones por poder don Juan Casado y Torres, haciendo uso de la facultad que le concede la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien en dejar sin efecto el nombramiento del Recaudador auxiliar, agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Caspe que se hizo en 30 de Diciembre del año último á favor de don Agustín Albar y Bolsa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

ANUNCIO

El Arrendatario de Contribuciones de esta provincia participa á esta Tesorería de Hacienda, con fecha de hoy, que encontrándose enfermo el Recaudador de la segunda zona del partido de Pina no puede verificarse la cobranza del actual trimestre en los pueblos de Alborge, Alforque y Gelsa los días señalados en el BOLETIN OFICIAL núm. 102 del 28 del pasado mes, y en su defecto se procederá al cobro de los dos primeros en los días 11 y 12 y del tercero en los días 22, 23 y 24 del corriente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y surta los efectos determinados en la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado los Sres. Izquierdo hermano y sobrino la instalación de una caldera de vapor en su fábrica de hilados y tejidos, sita en el camino de las Torres, núm. 271, con arreglo á los planos que obran en el expediente respectivo, se abre información por espacio de 10 días, en la que

serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar en que ha de establecerse la mencionada caldera, conforme á lo prevenido en el art. 21 del reglamento vigente para la instalación de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes.
Zaragoza 2 de Noviembre de 1900.—Amado Laguna de Rins.

SECCION SEXTA

El repartimiento de la contribución rústica y urbana de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para quien guste examinarlo.

Sigüés 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Miguel Arbués.

En el expediente instruido por esta Alcaldía para cubrir el cupo de consumos de esta villa para el año de 1901, se ha acordado el arriendo en venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, previa subasta pública que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 14 del presente mes, á las diez de su mañana, y para el caso de no haber licitador se celebrará segunda y tercera en su caso á la misma hora de los días 22 y 30 del mismo mes; todas con sujeción á lo prevenido en el vigente reglamento y á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Egea de los Caballeros 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año 1901, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal.

Orera 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Laureano Ibarra.

Los repartos de rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula de subsidio para 1901, se hallan expuestos al público por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Villanueva del Huerva 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

Los expedientes de exceso de gastos habidos de más en las consignaciones aprobadas en los presupuestos ordinarios, correspondientes á los ejercicios de los años 1892 á 93, 1893 á 94, 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99, según resulta de las liquidaciones de los mismos, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, durante las horas de oficina.

Caspe 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Teodoro Paracuellos.

Por espacio de ocho días y á los efectos reglamentarios se hallará expuesto al público en esta Secretaría municipal el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria formado para el año de 1901.

Murillo de Gállego 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria, formados para el año de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á los efectos legales.

Azuara 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Silverio Fleta.

Debiendo realizarse en breve las obras necesarias en el Cementerio de esta población, para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1899, se previene, que las personas que deseen adquirir terreno para sepulturas, ó renovar los contratos de las obtenidas temporalmente, deben solicitarlo á este Ayuntamiento en término de 15 días.

Alhama 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, D. Guajardo.

La matrícula de subsidio industrial para el año de 1901 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por 10 días.

Talamantes 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Chueca

Los repartimientos de territorial y urbana, así como la matrícula industrial de este pueblo que han de regir en el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Berdejo 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Pedro Molinos.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de ocho días, los repartos de la contribución rústica y urbana, formados para el año 1901.

Igualmente se halla de manifiesto por término de 10 días, la matrícula de subsidio formada para dicho año de 1901.

El Frasno 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ricardo Ratia.

La plaza de Inspector de carnes titular de esta localidad, se halla vacante por traslación del que la desempeñaba, con la dotación anual de 40 pesetas con más las iguales que podrá contratar con los vecinos que posean caballerías, admitiéndose solicitudes por término de 30 días.

Salillas de Jalón 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Langarita.

D. Liborio Ballester y Poza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: Que el día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre por espacio de un año más próximo del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 12.675 pesetas y 54 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa en la forma siguiente: más 10 por 100 de recargo transitorio:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Derechos del	3 por 100 de	Recargo	DÉCIMA	TOTAL
		Tesoro.	cobranza y	municipal del	—	—
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	Kilo.	705'20	21'16	705'20	70'52	1.502'08
Líquidos	Litro.	2.619'58	78'59	2.619'58	261'96	5.579'71
Granos y sus harinas.....	Kilo.	1.441'80	43'25	1.441'80	144'18	3.071'03
Pescados.....	Id.	54'50	1'64	54'0	5'45	116'09
Jabón duro y blando.....	Id.	199'50	5'98	199'50	19'95	424'93
Carbón vegetal.....	Id.	159'04	4'77	159'04	15'90	338'75
Aguardientes, alcohol y licores.....	Litro.	374'25	11'23	374'25	37'42	797'15
Sal común.....	Kilo.	748'50	22'45	»	74'85	845'80
TOTALES.....		6.302'37	189'07	5.553'87	630'23	12.675'54

Durante la primera media hora de la subasta, ó sea de once á once y media solamente, se admitirán proposiciones á todos los ramos rennidos, continuando la licitación por pliegos cerrados, debiendo tener presente que la subasta terminará á las once y media en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza en metálico á responder del 20 por 100 del precio del remate.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Brea 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Liborio Ballesteró.

La matrícula industrial y los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana de esta localidad, formados para el próximo año de 1901, se encuentran al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el objeto de oír reclamaciones.

Undrés Pintano 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Sola.

Los repartimientos de las contribuciones territorial y pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Bardallur 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Faustino Castillo.—P. A. del A., el Secretario, Alvaro Huici.

Los repartos de rústica y pecuaria y urbana de este pueblo para el ejercicio del año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, cuyo plazo finará el 9 del corriente para admitir las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Velilla de Ebro 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Continente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, ha dictado providencia con esta fecha, en la causa que se instruye sobre muerte de Vicente Moseñé Elfan, que fué al parecer arrollado por el tren, el día 6 de Octubre actual, en la línea de Zaragoza á Barcelona, término de Zuera, acordando se haga saber la instrucción de dicha causa á la hija del difunto llamada Lorenza y á los demás herederos presuntos del aludido Vicente Moseñé, cuyo domicilio se ignora, para que puedan mostrarse parte en el procedimiento si lo creen conveniente.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, expido la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de Barcelona y de esta provincia y la firmo en Zaragoza á 31 de Octubre de 1900.—El Escribano, Enrique Casamayor, Habilitado.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez, conocido por Antonio Sánchez Vizcaíno y también por Antonio Sánchez Sánchez, de 46 años, vendedor ambulante, hijo de Isabel y de padre desconocido, natural de Montealegre (Albacete), cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Albacete y de ésta, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de llevar á cabo una diligencia acordada en causa que se le instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido Antonio Sánchez, conduciéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, á las Cárceles de este partido.

Dada en Zaragoza á 31 de Octubre de 1900.—Enrique Roig.—D. S. O., Enrique Casamayor.

IMPRENTA DEL HOSPICIO